

FS-ALBERTA JAVIERE - 39

**CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
SANTIAGO**

**ROL 17.809-5-2015**

Santiago, a veinte de septiembre del dos mil dieciséis.

**VISTOS:**

La querrela de lo principal de fs. 7 interpuesta por don César Antonio Rivas Leiva, operario y chofer, no señala C. N. de I., domiciliado en Diagonal Sur N° 1272, Santiago, en contra de BANCO FALABELLA, representado por Patricio Burich Maestri, ambos domiciliados en Moneda N° 970, piso 7, Santiago, por infracción a los arts. 3 letras d) y 23 de la Ley N° 19.496, fundado, en suma, que se realizaron dos transacciones sin autorizarlas desde su cuenta del Banco denunciada, por un monto total de \$395.000 y 3 compras que dan un total de \$106.990, por lo que realizó el bloqueo de su cuenta y la denuncia en Carabineros; agrega que al acercarse a las oficinas del Banco para reclamar ya que no ha entregado su clave a nadie ni menos a perdido la tarjeta, su reclamo fue rechazado, debiendo recurrir al Sernac; en los fundamentos de derecho, el querellante sostiene que ellos constituirían infracción a los arts. 3 letras d) y 23 de la Ley N° 19.496, y condenar al máximo de las multas señaladas en la Ley. En el Primer Otrosí del mismo libelo señalado y fundado en los mismos hechos, el querellante deduce demanda contra BANCO FALABELLA, solicitando el pago de la suma de \$ 561.990 como daño emergente, \$300.000 como lucro cesante, y \$ 480.000.- como daño moral, concluye pidiendo se condene a la demandada a pagarle \$ 1.341.990, o la suma que esta juez estime conforme a derecho, más reajustes, intereses y costas.

Acta de comparendo de fs. 193 y siguientes, al cual concurrió sólo la parte denunciante por sí y rinde documental que se indica más adelante y la testigo que se indica a continuación, por la parte querellante y demandante comparece doña Rachel Elizabeth Rodríguez Valdebenito, la cual, tras ser individualizada y juramentada declaró, en suma, que la tarjeta de César Rivas fue clonada y se realizaron giros de dinero y compras desde su cuenta, ascendente a la suma de \$500.000, de la cual \$400.000 correspondería a giros de dinero y \$100.000 a compras y que César concurrió al Banco para que le solucionaran el problema, pero siempre era tramitado por lo que tuvo que concurrir al Sernac para denunciar el hecho y finalizar el problema, debido a que el Banco le está cobrando judicialmente las transacciones efectuadas de forma maliciosa, recuerda que los hechos ocurrieron el día 31 de diciembre del año pasado y primero de enero del año en curso.

En la misma audiencia, la parte denunciante solicita oficio a la empresa REDBANC a fin de que informe al tribunal en qué cajero se realizaron los giros y remita la grabación de las imágenes de las cámaras instaladas en el lugar donde funcionan los respectivos cajero, a lo que el tribunal accede a fs. 18

Documentos rolantes a fs. 1 a 6 y 15, acompañados por el querellante, todos agregados con citación a los autos sin objeción.

A fs. 21, la parte denunciante y demandante de Banco Falabella confiere patrocinio y poder en el abogado Sergio Duque Rebolledo.

Presentación de fs. 22 y siguientes efectuada por el mandatario de Banco Falabella y que el tribunal las tuvo presente a fs. 31.

A fs. 32 se dispuso autos para fallo.

A fs. 33 y siguientes se acompaña avenimiento firmado por las partes, suspendiéndose el decreto autos para fallo, a la esperar del cumplimiento del avenimiento lo que se produce a fojas 37.

A fs. 38 se dispuso autos para fallo.

**CONSIDERANDO:**

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
Stgo. 15 JUN 2017  
SECRETARIA  
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

**CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
SANTIAGO**

**ROL 17.809-5-2015**

1º) Que la acción infraccional de autos es de carácter particular, pues ella consiste en la querrela interpuesta por don César Rivas Leiva en contra de BANCO FALABELLA, por infracción a los arts. 3 letra d y 23 de la Ley N° 19.496, motivada en la deficiencia de los servicios prestados por dicha entidad al querellante en relación con su tarjeta de débito

2º) Que las partes acordaron un ~~avenimiento~~ de la cual da cuenta la presentación acompañada a fs. 33, en el que no reconocen derechos algunos, una respecto de la otra y sólo como una manera de poder término al juicio, la cual se dio por cumplida a fs. 37. Dicho avenimiento pone término al juicio en lo que se refiere a la pretensión civil, debiendo proseguir la causa su curso en lo contravencional, según dispone el inciso 1º del art. 11 de la Ley N° 18.287

3º) Que las partes no rindieron prueba alguna conducente a establecer los hechos de la causa, lo que imposibilita a esta sentenciadora determinar la existencia de las infracciones que se imputan a la querrelada, por lo que esta sentenciadora deberá absolver a ésta de tales imputaciones.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los arts. 50 y siguientes de la Ley 19.496; arts. 1437 y siguientes, arts. 1698 y siguientes del Código Civil, art. 17 de la Ley 18.287, arts. 170 del Código de Procedimiento Civil, el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema Sobre la Forma de las Sentencias, y en la Ley 15.231, **SE RESUELVE:**

QUE SE RECHAZA, sin costas, la querrela de fs. 7 y siguientes interpuesta por César Rivas Leiva en contra del BANCO FALABELLA.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Dictada por doña Fabiola Maldonado Hernández, juez subrogante.

Autoriza doña Carmen Vásquez Jélvez, secretaria subrogante.

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo. 15 JUN 2017

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.

Santiago, a catorce de junio de dos mil diecisiete.

CERTIFICO que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia definitiva de autos dentro de los plazos legales, los que se encuentran vencidos.

Fabiola Maldonado Hernández

Secretaria abogada

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

15 JUN 2017

Stgo, .....

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.